



MARTES 30 DE JULIO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXV - N° 151
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 314 - Letra:D

Córdoba, 29 de julio de 2024

VISTO: La disposición contenida en el Artículo 53°, tercer párrafo de la Ley N° 8.024 (t.o. Decreto N° 407/20), reglamentada por Decreto N° 408/20.

Y CONSIDERANDO:

Que, ante el proceso inflacionario que atraviesa el país, resulta pertinente y prioritario mejorar los haberes de los beneficiarios de menores ingresos de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, siempre en el marco de una administración prudente y sostenible de los fondos previsionales, propendiendo siempre la justicia social en estricta observancia de los lineamientos trazados en la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Que, bajo tal entendimiento y sin perjuicio de los diversos mecanismos legales tendientes a asegurar la movilidad de los haberes de los jubilados y pensionados, deviene necesario y conveniente en este estadio, el incremento del haber mínimo de jubilación a percibir por los beneficiarios del Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, fijándolo en la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00), con las siguientes excepciones: a) los beneficiarios de Pensión por Indigencia otorgados en el marco de lo prescripto por los artículos 44° y 57° de la Ley N° 8.024, reglamentada por el entonces Decreto N° 382/92, en cuyo caso el haber será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del haber mínimo de jubilación recién indicado, y b) los supuestos previstos en el Artículo 53°, tercer párrafo "in fine", de la Ley N° 8.024 (t.o. por Decreto N° 407/20).

Que, mediante el artículo 2°, inciso l) del Decreto N° 2449/23, se delegó en este Ministerio, las funciones y atribuciones que le permiten disponer sobre la movilidad salarial del personal de la Administración Pública Provincial y de los haberes previsionales de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

Resolución N° 315 - Letra:D

Córdoba, 29 de julio de 2024

VISTO: El Complemento Previsional Solidario previsto en el Artículo 5° de la Ley N° 10.078.

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 314 - Letra:D..... Pag. 1
Resolución N° 315 - Letra:D..... Pag. 1
Resolución N° 316 - Letra:D..... Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 625 - Letra:D..... Pag. 3

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1147..... Pag. 4

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL

Resolución Interna N° 27..... Pag. 4

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1862 - Serie:A..... Pag. 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 189..... Pag. 6

Artículo 1° FÍJASE, a partir del 1° de Julio de 2024, el haber mínimo de jubilación a percibir por los beneficiarios del Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, en la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00), con las siguientes excepciones: a) los beneficiarios de Pensión por Indigencia otorgados en el marco de lo prescripto por los artículos 44° y 57° de la Ley N° 8.024, reglamentada por el entonces Decreto N° 382/92, en cuyo caso el haber será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del haber mínimo de jubilación fijado en este Artículo, y b) los supuestos previstos en el artículo 53°, tercer párrafo "in fine", de la Ley N° 8.024 (t.o. por Decreto N° 407/20), reglamentada por Decreto N° 408/20.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Por subrogación según Decreto N° 261/2024 (BOE: 22/07/2024)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEYGP-00000314

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

una administración prudente y sostenible de los fondos previsionales, propendiendo siempre a la justicia social en estricta observancia de los lineamientos trazados en la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Que, bajo tal entendimiento, deviene necesario y conveniente en este estadio, ajustar el importe del Complemento Previsional Solidario instituido en el artículo 5° de la Ley N° 10.078, a los fines de garantizar un haber previsional bruto de pesos doscientos noventa mil (\$ 290.000,00).

Que mediante el artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministerio, las funciones y atribuciones para disponer sobre la movilidad salarial del personal de la Administración Pública Provincial y de los haberes previsionales de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Por ello;

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y GESTION PÚBLICA
RESUELVE**

Artículo 1° AJÚSTASE con el objeto de garantizar un haber previsional bruto no menor a la suma de pesos doscientos noventa mil (\$ 290.000,00), a partir del 1° de julio de 2024, el importe a percibir por los beneficiarios del régimen previsional regulado por la Ley N° 8024, en concepto del "Complemento Previsional Solidario" establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 10.078, conforme sus exclusiones.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Por subrogación según Decreto N° 261/2024 (BOE: 22/07/2024)

RESOLUCION MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEYGP-00000315

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 316 - Letra:D

Córdoba, 29 de julio de 2024

VISTO: Las disposiciones contenidas en el Artículo 51° de la Ley N° 8.024 (t.o. Decreto N° 407/20), reglamentada por Decreto N° 408/20 y las Resoluciones N° 293.098/09; N° 294.993/09 y N° 301.584/10 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020), reglamentada por Decreto N° 408/2020, dispone que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad, siendo la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, la autoridad que establecerá tales sectores, ello por imperio del mismo artículo.

Que, a los fines de la movilidad de los haberes, el Artículo 51 del señalado Decreto N° 408/2020, indica que los beneficios serán asignados al sector en el que el afiliado se desempeñó durante la mayor parte de su vida laboral; a tales efectos, se totalizarán como una unidad los servicios cumplidos dentro de una misma estructura escalafonaria o dentro de un mismo régimen convencional.

Que, en suma, lo expresado implica para el beneficiario que sus haberes se reajustan según el aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición.

Que la Resolución N° 293.098/09 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, define los sectores respecto de los cuales deberían confeccionarse índices que permitan establecer las variaciones salariales de los activos, trasladables a los pasivos.

Que, el artículo 51, inciso b) del Decreto N° 408/2020, ordena que la movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición.

Que persisten las dificultades de índole operativa en relación a la confección de los índices de movilidad de un grupo de sectores comprendidos en el agrupamiento IX - Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales.

Que, en este último aspecto, resulta razonable procurar una solución que subsane dichos inconvenientes y permita contar con una pauta de

actualización de haberes oportuna y eficiente.

Que, en consecuencia, se detallan en la presente Resolución los sectores definidos por la Resolución N° 293.098/09 a cuyos beneficios se les continúa aplicando la movilidad promedio del sistema.

Que la Resolución N° 294.993/09 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, modificada por su similar Serie "F", N° 77/13, define la metodología de cálculo del Índice Promedio de Salarios a partir del cual se calculan los coeficientes de actualización de haberes a pagarse en los meses de marzo y septiembre de cada año.

Que, ante el proceso inflacionario que atraviesa el país, resulta pertinente y prioritario mejorar los haberes de los beneficiarios de menores ingresos de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, siempre en el marco de una administración prudente y sostenible de los fondos previsionales, propendiendo siempre a la justicia social en estricta observancia de los lineamientos trazados en la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Que, bajo tal entendimiento y sin perjuicio de los diversos mecanismos legales tendientes a asegurar la movilidad de los haberes de los jubilados y pensionados, deviene necesario y conveniente en este estadio, adelantar la fecha de aplicación de la referida movilidad a fin de liquidarse con los haberes del mes de julio del 2024.

Que, mediante el artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 2449/2023, se delegó en este Ministerio, las funciones y atribuciones que le permiten disponer sobre la movilidad salarial del personal de la Administración Pública Provincial y de los haberes previsionales de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR los coeficientes de actualización de haberes aplicables a los fines establecidos en el artículo 51, inciso b) del Decreto N° 408/2020, texto reglamentario de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020), conforme detalle expuesto en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° LIQUIDAR con los haberes de julio del año 2024, la actualización correspondiente al primer reajuste del corriente año 2024.

Artículo 3° ACTUALIZAR mediante la aplicación de los coeficientes aprobados por el Artículo 1° de la presente Resolución, los haberes de los beneficios asignados a los sectores detallados en el Anexo II que forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 4° EXCLUIR de la actualización prevista por el Artículo 51° inciso b) del Decreto N° 408/20, texto reglamentario de la Ley 8.024 (t.o. Decreto N° 407/20), a los sectores de movilidad detallados en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución, ello como consecuencia de que los mismos han cumplimentado los requisitos exigidos por la Resolución N° 301.584/10 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, para ser excluidos de la mencionada actualización y

para que los haberes de los beneficios involucrados se actualicen a través de las variaciones en los Índices de Movilidad Salarial de cada uno de los sectores detallados en el señalado Anexo III.

Artículo 5° PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. -

Por subrogación según Decreto N° 261/2024 (BOE: 22/07/2024)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEYGP-00000316

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 625 - Letra:D

Córdoba, 26 de julio de 2024

VISTO: El Expediente N° 0622-003775/2024 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial N° 81/2021, se aprueba para su aplicación en la Escuela de Suboficiales y Tropa "BRIGADIER GENERAL JUAN BAUTISTA BUSTOS" de Capital, la Propuesta Curricular del Trayecto de Formación Profesional "Asistente en Tratamiento y Seguridad Penitenciaria".

Que la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación de una Certificación Intermedia del Trayecto de Formación Profesional "Asistente Inicial en Tratamiento y Seguridad Penitenciaria", para ser aplicado en la Escuela de Suboficiales y Tropa "BRIGADIER GENERAL JUAN BAUTISTA BUSTOS".

Que, mediante "Convenio Marco Formación Profesional", celebrado entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba se dispuso como finalidad el establecimiento de un vínculo de cooperación y mutua colaboración a los fines de la implementación de proyectos que promuevan la formación profesional en el marco de la Ley Nacional de Educación Técnica Profesional N°26.058.

Que el sentido expuesto supra acuerda la puesta en marcha de un servicio educativo cuya meta es la promoción de espacios de formación profesional, en el nivel inicial, que contribuyan a la adquisición de conocimientos y capacidades laborales de recursos humanos con miras a una futura inserción laboral y permanencia en el Servicio Penitenciario de Córdoba.

Que la Inspección de Educación Técnica Superior considera la conveniencia de adecuación del plan de estudios que integra la Resolución Ministerial N° 81/2021 -en función del Convenio Marco N° 006 celebrado en fecha 11/03/2021.

Que obra en autos la denominación de la formación, lugar de dictado, tipo de formación, modalidad, alcance de perfil profesional, componentes de la trayectoria formativa, contenidos mínimos, evaluación, cronograma y organización horaria, cantidad de estudiantes, referencial de ingreso, perfil de capacitador y acreditación de saberes.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870/10 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como también en los lineamientos referenciales acordados por las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 115/2010 y N° 288/16 y el Decreto N° 125/09.

Que la Secretaría de Educación ha dado el visto bueno y gestiona la aprobación de la propuesta curricular que se tramita en autos.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 2024/00000963 y en uso de sus facultades,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°.-APROBAR para su aplicación en la Escuela de Suboficiales y Tropa "BRIGADIER GENERAL JUAN BAUTISTA BUSTOS" de Capital, la Certificación Intermedia del Trayecto de Formación Profesional "ASISTENTE INICIAL EN TRATAMIENTO Y SEGURIDAD PENITENCIARIA" conforme se detalla en el Anexo I que con quince (15) fojas forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.-DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N°2024/00000623.

Art. 3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO



MINISTERIO DE SALUD**Resolución N° 1147**

Córdoba, 26 de julio de 2024.

VISTO: El Expediente Digital Nro. 0425-527404/2024, mediante el cual se gestiona el "Segundo Llamado Único a Selección de Residentes en Salud de la Provincia de Córdoba – Año 2024".

Y CONSIDERANDO:

Que la petición que se propicia se encuentra contemplada en la Reglamentación vigente, habiéndose respetado los lineamientos exigidos para proceder en tal sentido.

Que lo propiciado en autos deviene procedente en virtud de los Convenios Marco de Cooperación Institucional para la implementación del examen único para las Residencias en Salud de que se tratan.

Por ello, lo informado por la Dirección General de Capacitación y Formación de Salud y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

1°- DISPÓNESE el "SEGUNDO LLAMADO ÚNICO A EXAMEN PARA SELECCIÓN DE RESIDENTES EN SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA – AÑO 2024" y APRUÉBASE la Programación que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

2° - AUTORIZÁSE a la Dirección General de Capacitación y Formación de Salud de esta Cartera, a efectuar el llamado a selección de que se trata con arreglo a lo previsto en la programación dispuesta en el Apartado precedente.

3°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución Digital N° 2024/00001147

FDO.: RICARDO OSCAR PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL**Resolución Interna N° 27**

Córdoba, 26 de julio de 2024

VISTO: La Ley N° 9187 de creación de la Dirección de Inteligencia Fiscal y modificatorias, la Ley N° 10618 de Simplificación y Modernización de la Administración y Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) y

CONSIDERANDO:

I.- QUE la Constitución de la Provincia de Córdoba establece como responsabilidad del Estado, el resguardo del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales; objetivos que pueden cumplirse mediante la utilización de distintas herramientas informáticas.

II.- QUE el inciso c) del Artículo 10° de la Ley 9187 le otorga la atribución al Director de Inteligencia Fiscal a organizar el funcionamiento interno de la Dirección.

III.- QUE en el marco de la despapelización ordenada por el artículo 4 de la Ley N° 10618 de Simplificación y Modernización de la Administración, esta Dirección de Inteligencia Fiscal contando con las condiciones tecnológicas apropiadas implementó el expediente digital, y de manera gradual procedió a la digitalización de todas las actuaciones obrantes en formato papel, lo conlleva una mejora en el estado de conservación, así como también en el acceso simultáneo y/o remoto de diversos interesados a las mismas.

IV.- QUE además de ello y en el mismo marco de la despapelización, esta Dirección de Inteligencia Fiscal constata la existencia de documentación con una antigüedad mayor a los cinco años, referida a legajos de Intimaciones de deuda, documentación variada referida a verificaciones realizadas a contribuyentes y documentación correspondiente al sector de administración de la dirección.

V.- QUE, en la mayoría de los casos incluidos en el considerando pre-

cedente, se evidencia un deplorable estado de conservación de la documentación en formato papel obrante en las cajas en cuestión; siendo una tarea casi imposible su constatación.

VI.- QUE toda la documentación se torna inservible y por lo tanto en condiciones de destrucción, atento a encontrarse ya digitalizadas las intimaciones de deuda y al ser de una antigüedad mayor a los cinco (5) años la documentación correspondiente a las verificaciones de los contribuyentes y a la administración de la dirección.

VII.- QUE además de la despapelización antes citada se procede a la digitalización y posterior destrucción de otras cajas de archivo que contienen expedientes administrativos de Determinaciones de Oficio realizadas a diferentes contribuyentes.

VIII.- QUE, en este sentido, el proceso de desmaterialización requiere que sea dotado de garantías básicas de preservación, integridad, identidad, resguardo y accesibilidad. En este orden, se han tomado los recaudos y condiciones necesarias para mantener la inalterabilidad de los contenidos, asegurando el resguardo de los datos obtenidos, como así también se han adoptado mecanismos a los fines de brindar fehaciencia en relación a la identidad de la información, conforme las condiciones tanto de seguridad tecnológicas como jurídicas que a continuación se indican: a. Se identifica y describe la documentación digitalizada conforme surge del respectivo anexo; b. Se procedió a la comprobación suficiente respecto a que el contenido ha permanecido inalterable en el proceso de digitalización, c. y por último se procede a la guarda y conservación de archivos en los servidores de gobierno que utiliza la Dirección de Inteligencia Fiscal para el resguardo de todo su actuar, a los cuales se les realiza un control permanente de detección de virus (malware) y resguardo interno en bases de la Dirección de Inteligencia Fiscal y se efectúa copia de seguridad (backup) de manera permanente en los servidores que las dependencias de Gobierno posee disponibles.

IX.- QUE habiendo dado cumplimientos a las exigencias establecidas precedentemente, esta Dirección de Inteligencia Fiscal se encuentra en condiciones de dar fe de la identidad e inalterabilidad de los contenidos de las actuaciones digitalizadas con los de formato papel; por lo que los contenidos son convertidos en soporte digital, según lo preceptuado por el artículo 9 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), deben ser considerados de un modo análogo a la documentación original en formato papel.

X.- QUE en las condiciones expuestas en los considerandos anteriores se encuentran un total de cuarenta y un (41) cajas de archivo de legajos de intimaciones de deuda; ciento cuatro (104) cajas correspondientes a documentación de verificaciones de fiscalización de los años 2006 a 2015; trece (13) cajas con documentaciones referidas a rendición de cuentas de Administración y cinco (5) cajas con expedientes administrativos de determinaciones de oficio dictadas a contribuyentes de la provincia.

XI.- QUE toda la documentación detallada en el considerando anterior da un total de ciento sesenta y tres (163) cajas de archivo a desmaterializar.

XII.- QUE como ANEXO I se detalla la cantidad de cajas a desmaterializar correspondiente a LEGAJOS INTIMACIONES DIGITALIZADAS, DOCUMENTACION VERIFICACIONES 2006-2015 y RENDICIÓN DE CUENTAS –ADMINISTRACIÓN; siendo un total de ciento cincuenta y ocho (158) cajas de archivo.

XIII.- QUE como ANEXO II se detalla los expedientes administrativos de Determinación de Oficio ya digitalizados, siendo un total de cinco (5) cajas de archivo.

IX.- QUE preservada la información contenida en las actuaciones obrantes en formato papel y detalladas según lo expresado en el considerando anterior y en cumplimiento de los fines establecidos en la Ley de Modernización, corresponde proceder a su desmaterialización a través de la trituration.

POR todo lo expuesto, y en el uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – ORDENAR la desmaterialización del soporte papel de las actuaciones existentes en las cajas de archivo según el detalle expuesto en el ANEXO I – CAJAS DOCUMENTACIÓN VARIA con una (1) foja útil que forma parte integrante de la presente Resolución, por encontrarse en condiciones de ello.

ARTÍCULO 2°. – CONVALIDAR que la documentación digitalizada correspondiente al sector Determinación de Oficio, convertida en formato digital, se corresponde con exactitud a la documentación en formato papel que obra en las actuaciones que se detallan en el listado que como ANEXO II – LISTADO DETERMINACIÓN DE OFICIO con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución, y que se encuentran archivadas en la Dirección de Inteligencia Fiscal.

ARTÍCULO 3°. – ESTABLECER que la documentación digitalizada y detallada en el Anexo II, tendrá idéntica validez jurídica/tributaria que sus equivalentes en formato papel.

ARTÍCULO 4°. – ORDENAR la desmaterialización del soporte papel de las actuaciones digitalizadas incluidas en el ANEXO II por encontrarse en condiciones de ello.

ARTÍCULO 5°. –PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, ARCHIVÉSE.

FDO.: HUGO A. LUDUEÑA, DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL - EDGARDO FABIÁN FILOMENE, DIRECTOR DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1862 - Serie:A

En la ciudad de CORDOBA, 25/07/2024, con la presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucia TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y María Marta CÁCERES de BOLLATI, con la asistencia del señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: Que por Acuerdo Reglamentario – AR - 1836 Serie "A" del 14/3/2024 se dispuso crear "...el Tribunal de Gestión Asociada de Conciliación y Trabajo N° 2 de Capital con idéntica competencia material y territorial que la que actualmente corresponde a los juzgados de Conciliación y de Trabajo de Capital..." (artículo 1, acuerdo citado).

Y CONSIDERANDO:

1. Que el art. 3 del acuerdo reglamentario aludido estableció como fecha de implementación del Tribunal de Gestión Asociada de Conciliación y Trabajo N° 2 de Capital el día 01/04/2024.

2. Atento que en la fecha dispuesta no se encontraba integrado en su totalidad el Colegio de Jueces, se postergó la puesta en marcha del Tribunal citado hasta el 22/07/2024, oportunidad en la que estaban dadas todas las

condiciones necesarias para poner en funcionamiento la nueva estructura.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones de superintendencia previstas por los artículos 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 2, 24, 25, 32, y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Córdoba N° 8435;

SE RESUELVE:

1. MODIFICAR lo dispuesto por el art. 3 del Acuerdo Reglamentario – AR - 1836 Serie "A" del 14/3/2024, que quedará redactado como sigue: "ESTABLECER que la puesta en funcionamiento del Tribunal creado por el artículo 1 que antecede será el día 22/07/2024. De modo previo habrán de efectuarse los traslados de personal, designaciones y restructuración de espacios que resulten necesarios por las áreas"

2. MODIFICAR lo dispuesto por el art. 4 del Acuerdo Reglamentario – AR - 1836 Serie "A" del 14/3/2024, que quedará redactado como sigue: "DISPONER que las causas radicadas en los Juzgados de Conciliación y Trabajo N° 4 y 8, se remitan el día 22/07/2024 al Tribunal de Gestión Asociada de Conciliación y Trabajo N° 2 de Capital"

3. ESTABLECER que las modificaciones dispuestas en el presente tienen efecto retroactivo al día 22/07/2024.

4. PROTOCOLÍCESE. Notifíquese a los Juzgados de Conciliación y Trabajo de Capital y Tribunal de Gestión Asociada de Conciliación y Trabajo N° 1 de Capital. Comuníquese a todos los tribunales, oficinas y dependencias jurisdiccionales, a la Federación de Colegios de Abogados, al Colegio de Abogados de Córdoba y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Córdoba. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y dese amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General Dr. Luis SOSA CASTELLI.-

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE - AÍDA LUCÍA TARDITTI - LUIS ENRIQUE RUBIO - MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCALES - LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 189

Córdoba, 26 de julio de 2024

VISTO: El Expediente N° 0088-118738/2019, la Resolución N° 0009/24 emanada por este Directorio y las Resoluciones N° 04/24 y 05/24 dictadas por la Dirección de Administración, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0009/24 el Directorio de esta Administración modificó el método de cálculo de la Unidad de Valor para Voluntarios como base para la determinación del monto que deberán abonar los Afiliados Voluntarios Directos y Beneficiarios Voluntarios Indirectos, estableció la modalidad de actualización y fijó en consecuencia la escala de aportes a abonarse por dichas afiliaciones para los meses de febrero y marzo de 2024.

Que, bajo ese marco y en ejercicio de las facultades delegadas, la Dirección de Administración actualizó mensualmente los valores de dichos aportes correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2024, a través de Resoluciones N° 01/24, 02/24, 03/24, 04/24 y 05/24 respectivamente.

Que, sin perjuicio de ello, el Directorio considera oportuno dejar sin efecto las actualizaciones de aranceles efectuadas por la Dirección de Administración para los meses de julio y agosto de 2024 mediante las Resoluciones N° 04/24 y 05/24 respectivamente, ante la persistencia de la delicada situación económica que atraviesan los afiliados en general.

Que en el caso de haberse efectuado a la fecha alguna cobranza en base a los valores que se dejarán sin efecto, corresponderá realizar los ajustes contables pertinentes.

Que, por lo expuesto, toma intervención la Sección Legal y Técnica de la Subdirección Asuntos Legales de esta Administración y emite dictamen en el sentido que no existe óbice legal para el reordenamiento relacionado a la cuantificación de los aportes que deben realizarse por las afiliaciones de los beneficiarios contemplados en los Artículos 8 y 9 de la Ley N° 9277, en tanto se respeten los parámetros establecidos por la normativa de referencia, contando el Directorio de esta Administración con facultades suficientes a tal efecto.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 26 incisos a) y u) y el Artículo 32 incisos c) y d) de la Ley N° 9277 y lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley N° 5350 –T.O. Ley N° 6658-;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°.- DÉJASE SIN EFECTO las Resoluciones N° 04/24 y 05/24 dictadas por la Dirección de Administración, en virtud de los argumentos expuestos en el presente acto.-

Artículo 2°.- AUTORÍCESE a la Dirección de Administración a efectuar los ajustes pertinentes en razón de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese.-

FDO.: PABLO VENTURUZZI, PRESIDENTE - LUCILA FERNANDA PAUTASSO, VICEPRESIDENTA - GRACIELA E. FONTANESI, VOCAL